

Lima, 09 de setiembre de 2020

Fórmula legal aprobada por el Grupo de Trabajo Especial que incorpora los aportes formulados por los miembros invitados del GTE y los obtenidos en las reuniones con funcionarios de la PCM.

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I. Objeto

La presente Ley tiene por objeto normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI con la finalidad de impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación en todo el territorio nacional y contribuir al desarrollo sustentable y bienestar de la población peruana.

Artículo II. El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Crease el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como un Sistema Funcional del Poder Ejecutivo, mediante el cual se estructuran y organizan las actividades de las entidades de la administración pública y se promueven las actividades de las empresas, la sociedad civil y la academia con la finalidad de alcanzar los objetivos del país en materia de ciencia, tecnología e innovación.

El sistema se sustenta en la articulación, colaboración y coordinación de las acciones que desarrolla, abarcando, de manera no limitativa, aquellas relacionadas con la formación de recursos humanos altamente calificados; la generación de conocimiento en las diversas disciplinas del saber; la revalorización de los conocimientos ancestrales; la generación, desarrollo, transferencia, adaptación, absorción y difusión de tecnología; y la innovación en todas sus dimensiones; sin afectar las autonomías y atribuciones propias de los diferentes sectores, y coordinando con estos, en lo que corresponda, en el marco de sus competencias. El sistema se vincula con otros similares o equivalentes en el ámbito internacional.

Artículo III. Rectoría del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, constituyéndose como la autoridad técnico – normativa en el ámbito nacional sobre la materia.

Artículo IV. Finalidad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene por finalidad:

- a. Generar nuevo conocimiento en todas las áreas del saber;
- b. Revalorar los conocimientos ancestrales y buscar la mejora selectiva de las tecnologías y conocimientos tradicionales, identificando y haciendo uso de su complementariedad con las tecnologías modernas;
- c. Difundir, transferir, adaptar y absorber el conocimiento y tecnología para su utilización por parte de los sectores productivos y sociales;
- d. Desarrollar tecnologías e innovaciones adecuadas a las condiciones locales en diversas partes del territorio nacional y en concordancia con los avances en las fronteras científico-tecnológicas mundiales;
- e. Generar capacidades humanas de alta calificación para las actividades de ciencia, tecnología e innovación;
- f. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de emprendimientos de base tecnológica, promoviendo la conformación de ecosistemas propicios para su desarrollo en todo el territorio nacional.
- g. Brindar los incentivos financieros y no financieros para la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación.
- h. Articular a los diferentes actores que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación, alineando la oferta y demanda de conocimiento;
- i. Articular las actividades de ciencia, tecnología e innovación que se realizan en el país con redes internacionales;
- j. Promover la conformación de ecosistemas propicios para el desarrollo de la ciencia, la innovación y el emprendimiento tecnológico en todo el territorio nacional;
- k. Brindar un marco normativo e institucional favorable para la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo V. Principios

Los principios que rigen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación son:

- a. **Principio de excelencia:** el Estado busca promover, apoyar y reconocer las actividades de ciencia, tecnología e innovación del más alto nivel, estableciendo los incentivos necesarios para una cultura de excelencia en las entidades del sistema.
- b. **Principio de eficacia:** la gestión del sistema se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas del país en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- c. **Principio de eficiencia:** la gestión de los recursos destinados a la ciencia, tecnología e innovación se realiza optimizando su utilización y mejoramiento continuo.
- d. **Principio de articulación:** el Estado promueve la interacción coordinada de las entidades públicas y las del sector privado y la academia que conforman el sistema de ciencia, tecnología e innovación, para la definición, formulación,

implementación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos en su campo de acción.

- e. **Principio de colaboración y cooperación:** el Estado promueve la colaboración en la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación entre las diferentes entidades del sistema. Así mismo, promueve la cooperación de este con sus similares o equivalentes de otros países, facilita el intercambio de experiencias, buenas prácticas, información y conocimiento, y desarrollo de productos y servicios en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- f. **Principio de equidad y transparencia:** el Estado garantiza que el acceso y oportunidades de apoyo a la asignación, canalización, utilización y evaluación de recursos públicos orientados a la ciencia, tecnología e innovación se realice de una manera transparente y equitativa.
- g. **Principio de liderazgo y compromiso político:** el liderazgo y compromiso se asegura desde los niveles más altos de gobierno con el fin de dirigir, orientar y supervisar adecuadamente las actividades de ciencia, tecnología e innovación, haciendo uso de los mecanismos de coordinación existentes y creando aquellos que sean necesarios.
- h. **Principio de compromiso y participación:** la toma de decisiones y diseño de políticas, planes, programas y proyectos en ciencia, tecnología e innovación se realiza utilizando enfoques, métodos o técnicas colaborativas que atienden las necesidades y demandas de los sectores productivos y sociales.
- i. **Principio de pertinencia:** la generación de conocimiento, tecnología e innovaciones responde a las demandas y necesidades de los sectores productivos y sociales asegurando la generación de valor público.
- j. **Principio de transversalidad:** el Estado promueve la ciencia, tecnología e innovación en todos los sectores productivos y sociales, empleando mecanismos de articulación y coordinación.
- k. **Principio de desarrollo territorial:** el Estado reconoce las diferencias en las capacidades y potencialidades de las regiones diseñando e implementando intervenciones en materia ciencia, tecnología e innovación, para reducir desigualdades considerando los principios antes mencionados.
- l. **Principio de interculturalidad:** el Estado reconoce las diferencias culturales como uno de los pilares en la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos, lo que implica que la ciencia, tecnología e innovación se oriente a desarrollar bienes y servicios que reconozcan las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales del país.
- m. **Principio de multidisciplinariedad:** el Estado promueve la generación de conocimiento y tecnología en todas las áreas del saber, incluyendo el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad, a partir del trabajo colaborativo entre las diferentes áreas y disciplinas científicas.

Los principios señalados sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente norma, su Reglamento y el marco normativo correspondiente a cada sector involucrado.

Artículo VI. Ámbito de aplicación

Los principios, lineamientos estratégicos, políticas, planes, programas, proyectos, normas, procedimientos, estructura y organización, normados por la presente Ley, se aplican a todas las entidades del sector público; así como a las organizaciones de la sociedad civil, empresas, academia, ciudadanos y demás integrantes del sector privado, en lo que corresponda.

CAPITULO I

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 1. Estructura y organización del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se estructura y organiza en cuatro niveles que abarcan: 1) la definición estratégica; 2) la coordinación; 3) la implementación; y 4) la ejecución, de las políticas de ciencia, tecnología e innovación.

Esta estructura promueve la articulación y complementariedad de las funciones de los diferentes actores que conforman el sistema, de tal manera que respondan a los lineamientos estratégicos y se adecúen a las políticas públicas que orientan la ejecución de programas, proyectos y, en general, la realización de todas las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, entre otras.

La eficiencia y eficacia de la estructura y organización del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se evalúa cada cinco años.

Artículo 2. Del nivel de definición estratégica

El nivel de definición estratégica decide la orientación y el contenido general de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación, a través de la formulación de lineamientos estratégicos. Así mismo, establece los principios y criterios para movilizar y asignar todo tipo de recursos a estas actividades.

El nivel de definición estratégica del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación está conformado por:

- a. La Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación, y
- b. La Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3. Del nivel de coordinación

El nivel de coordinación de políticas articula las acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación que se ejecutan en los diferentes sectores. Además, supervisa, monitorea y evalúa el contenido y la puesta en práctica de políticas, planes, programas y proyectos.

El nivel de coordinación de políticas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación está a cargo de:

- a. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4. Del nivel de implementación

En el nivel de implementación de políticas se ejecutan los lineamientos estratégicos para la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, así como para la formación de capital humano de alto nivel.

El nivel de implementación de políticas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación está conformado por:

- a) La Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados.
- b) La Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- c) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, el Instituto Nacional de Calidad, los institutos públicos de investigación y otras entidades vinculadas, que correspondan conforme a los lineamientos definidos en el nivel estratégico.

Artículo 5. Del nivel de ejecución

En el nivel de ejecución de políticas se implementan las actividades en materia de ciencia, tecnología e innovación, incluyendo la formación de investigadores y técnicos especializados; la investigación básica y aplicada; la revalorización de los conocimientos ancestrales; el desarrollo, transferencia, adaptación, absorción y difusión de tecnología; la innovación; y, cualquier otra actividad relacionada.

El nivel de ejecución de políticas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación está a cargo de las Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, debidamente calificadas por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6. Lineamientos Estratégicos en Ciencia, Tecnología e Innovación

Los Lineamientos Estratégicos en Ciencia, Tecnología e Innovación orientan las políticas, planes, programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación. Se elaboran considerando un horizonte de mediano y largo plazo y contiene los desafíos y oportunidades de desarrollo de las regiones y del país, considerando la formación de recursos humanos altamente calificados, la investigación y generación de conocimiento **en todas las disciplinas del saber**, el desarrollo y transferencia de tecnología, la innovación y el desarrollo de una cultura de ciencia, tecnología e innovación. Además, toman en cuenta e incorporan el Plan Nacional de Desarrollo Estratégico preparado por

el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, determinando las actividades de ciencia, tecnología e innovación que son necesarias para cumplir con sus objetivos y metas.

Los Lineamientos Estratégicos en Ciencia, Tecnología e Innovación comprenden: una descripción y análisis de las tendencias globales y locales y los análisis prospectivos de las oportunidades y desafíos para el desarrollo integral, inclusivo y sostenible (económico, social y ambiental) del Perú en el escenario mundial; los principios, criterios y lineamientos propuestos para el fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los ámbitos regional y nacional; la orientación de las prioridades estratégicas para la inversión pública en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 7. Política y Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación

La formulación de la Política y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación es atribución de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación establece los objetivos y lineamientos generales teniendo en consideración los Lineamientos Estratégicos en CTI, así como las estrategias nacionales pertinentes, tales como el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, la Política Nacional de Competitividad y Productividad y la Política Nacional de Cultura. Su formulación considera lo establecido por el SINAPLAN y la normativa vigente. Se implementa por medio del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los objetivos de la política y el plan nacional de ciencia, tecnología e innovación sirven de referencia, **en lo que corresponda**, a las instituciones del sector privado, la sociedad civil, entre otros actores vinculados a la ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 8. Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación

Los programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación constituyen instrumentos para la implementación de la política y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La formulación de los proyectos y programas de Ciencia, Tecnología e Innovación es atribución de la Agencia de Investigación y Estudios Avanzados y de la Agencia de Desarrollo Tecnológico e Innovación, en lo que corresponda.

CAPITULO II

NIVEL DE DEFINICIÓN ESTRATÉGICA

SUBCAPITULO I

LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE ASUNTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 9. La Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación

La Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación es el órgano que tiene a su cargo la coordinación, discusión, definición general y aprobación de los lineamientos estratégicos y la coordinación de recursos en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación con el objetivo de establecer su orientación y contenido. Para estos fines, la Comisión Interministerial cuenta con el apoyo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 10. Conformación de la Comisión Interministerial

La Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación está conformada por:

- a. El Presidente del Consejo de Ministros, quien la preside;
- b. El Ministro de Economía y Finanzas;
- c. El Ministro de la Producción;
- d. El Ministro de Agricultura;
- e. El Ministro de Transporte y Comunicaciones;
- f. El Ministro de Ambiente;
- g. El Ministro de Educación;
- h. El Ministro de Salud;
- i. El Ministro de Relaciones Exteriores;
- j. El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación es la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación y soporta su funcionamiento.

Los ministerios que no conforman la Comisión Interministerial analizan los desafíos estratégicos de su sector en ciencia, tecnología e innovación y los presentan, anualmente, a la Secretaría Técnica con el fin de que éstos sean estudiados por la Comisión Interministerial.

Artículo 11. Funciones de la Comisión Interministerial

Las funciones de la Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación son:

- a. Elaborar y aprobar los Lineamientos Estratégicos de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b. Coordinar la asignación del presupuesto público en ciencia, tecnología e innovación, y evaluar su cumplimiento;
- c. Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en las políticas, planes, programas y proyectos en ciencia, tecnología e innovación y aplicar los mecanismos correctivos que considere necesario;
- d. Evaluar la eficiencia y eficacia de la estructura y organización del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- e. Proponer las reformas institucionales de las entidades públicas vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación, para adecuarlas a los fines del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- f. Solicitar y reunir la información anual sobre los desafíos y estrategias identificadas por los ministerios que no forman parte de la Comisión Interministerial de Ciencia, Innovación y Tecnología;
- g. Crear comisiones temáticas o grupos de trabajo cuando lo considere necesario;
- h. Las demás que establezca el Reglamento.

SUBCAPÍTULO II

LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 12. La Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación

La Comisión Consultiva asesora a la Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación para identificar y proponer opciones de política, iniciativas e intervenciones para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el país. Asimismo, asesora para la elaboración de los Lineamientos Estratégicos en CTI. No se perciben dietas ni retribución alguna por ser miembro de la Comisión Consultiva. Es presidida por el Asesor Presidencial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 13. Conformación de la Comisión Consultiva

La Comisión Consultiva de la Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación está conformada por personalidades vinculadas a la CTI en su calidad de expertos con destacada trayectoria académica y profesional.

La designación de sus integrantes es a título personal y está a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación; con excepción del Asesor Presidencial de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien es designado por el Presidente de la República.

La conformación de la Comisión Consultiva considera no menos de 8 y no más de 12 consejeros designados que provienen de los siguientes ámbitos:

- a. Sector público;
- b. Sector privado;
- c. La academia;
- d. Organizaciones de la sociedad civil.

La Comisión Consultiva podrá contar con la participación eventual de expertos extranjeros para asesorar a la Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación actúa como la Secretaría Técnica de la Comisión Consultiva y apoya su funcionamiento.

Artículo 14. Funciones de la Comisión Consultiva

Las funciones de la Comisión Consultiva de la Comisión Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación son:

- a. Asesorar a la Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación en lo que respecta a la ciencia, tecnología e innovación;
- b. Asesorar a la Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación en la elaboración de los Lineamientos Estratégicos en Ciencia, Tecnología e Innovación;
- c. Identificar y proponer opciones de política e intervenciones estratégicas en ciencia, tecnología e innovación que permita un mayor impacto en el desarrollo productivo y social del país;
- d. Identificar y proponer acciones de política e intervenciones estratégicas para promover la demanda de conocimiento, **en todas las disciplinas del saber**, e innovación en las empresas y entidades públicas;
- e. Identificar y proponer acciones de política e intervenciones estratégicas en ciencia, tecnología e innovación para fomentar la mejora de la calidad y competitividad de las actividades productivas y de servicios;
- f. **Proponer la creación de comisiones temáticas o grupos de trabajo en temas específicos, cuando lo considere necesario, que coadyuven al cumplimiento de los fines del Sistema.**

Las funciones de la Comisión Consultiva se desarrollan considerando el contexto global, las tendencias mundiales, las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y la diversidad de conocimientos y saberes de nuestro país.

Artículo 15. Asesor Presidencial de Ciencia, Tecnología e Innovación

El Asesor Presidencial de Ciencia, Tecnología e Innovación es designado mediante Resolución Suprema por el Presidente de la República.

Para ser designado Asesor Presidencial se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Tener un mínimo de quince (15) años de reconocida trayectoria en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación
- c. Tener el más alto grado académico otorgado en el país, en su especialidad, o tener el más alto grado académico otorgado en el extranjero, homologado y reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 16. Funciones del Asesor Presidencial

Son funciones del Asesor Presidencial de Ciencia, Tecnología e Innovación :

- a. Asesorar al Presidente de la República en las materias vinculadas a la CTI;
- b. Informar al Presidente de la República los avances y dificultades en la implementación de los Lineamientos Estratégicos en CTI y la Política y Plan Nacional de CTI;
- c. Comunicar los aspectos científicos y tecnológicos de las políticas públicas y las implicancias de su implementación;
- d. Establecer un diálogo abierto con funcionarios públicos, comunidad científica, sector empresarial, y sociedad civil, en favor de promover e impulsar una cultura favorable a la ciencia, tecnología e innovación;
- e. Presidir La Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPITULO III

NIVEL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS

LA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 17. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación es el órgano de línea de la Presidencia del Consejo de Ministros a través del cual ejerce la rectoría del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, se encarga de apoyar a la Comisión Interministerial y a la Comisión Consultiva para el cumplimiento de sus funciones.

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación está a cargo de formular la Política y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, tomando en cuenta los Lineamientos Estratégicos en CTI y el Plan Nacional de Desarrollo Estratégico, y, los somete a consideración de la Comisión Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Coordina, además, la formulación de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo con los lineamientos que establece la Comisión Interministerial, y realiza su seguimiento, evaluación y analiza su impacto. Así mismo, dirige, fomenta, coordina, supervisa y evalúa las acciones del Estado y de las instituciones privadas, en lo que corresponda, en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación.

La estructura detallada de su organización se establece en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones en el marco de la normativa vigente.

Artículo 18. Funciones de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación

Son funciones de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- a. Formular y proponer la Política y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b. Proporcionar apoyo técnico para el cumplimiento de los objetivos trazados por la Comisión Interministerial y la Comisión Consultiva;
- c. Dictar normativas y reglamentos en materias bajo el ámbito de su competencia, en conformidad a los Lineamientos Estratégicos, Política y Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- d. Coordinar la formulación de programas y proyectos en ciencia, tecnología e innovación;
- e. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos estratégicos dados por la Comisión Interministerial e informa sobre su avance;
- f. Supervisar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos en ciencia, tecnología e innovación;
- g. Coordinar con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, el Instituto Nacional de Calidad, y otras

- entidades que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos en ciencia, tecnología e innovación, en lo que corresponda;
- h. Realizar el seguimiento de las actividades del sistema de ciencia, tecnología e innovación en el marco de los Lineamientos Estratégicos en CTI y las políticas, planes, programas y proyectos en ciencia, tecnología e innovación;
 - i. Supervisar que los programas y proyectos en ciencia, tecnología e innovación desarrollados por la Agencia de Investigación y Estudios Avanzados, la Agencia de Desarrollo Tecnológico e Innovación, y otras entidades del sistema, cumplan con los lineamientos estratégicos establecidos por la Comisión Interministerial;
 - j. Recopilar, sistematizar y analizar información sobre el desempeño de la ciencia, tecnología e innovación en el país, con la finalidad de apoyar la adopción de medidas por parte de la Comisión Interministerial;
 - k. Desarrollar mecanismos de evaluación y monitoreo de las metas y objetivos en materia de ciencia, tecnología e innovación propuestos por la Comisión Interministerial y determinar sus impactos;
 - l. Coordinar con la Secretaría de Descentralización y las instancias regionales el asesoramiento para la generación de planes de CTI en las regiones;
 - m. Coordinar con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros en lo que corresponda;
 - n. Calificar a las entidades públicas de ciencia, tecnología e innovación que se acogerán a los regímenes especiales;
 - o. Elaborar y proponer normas reglamentarias y complementarias que regulen las actividades de ciencia, tecnología e innovación en el país;
 - p. Elaborar y aprobar lineamientos, procedimientos, metodologías, instrumentos, técnicas, modelos, directivas u otros para promover la ciencia, tecnología e innovación en el país;
 - q. Elaborar y proponer estándares técnicos en coordinación con los sectores competentes;
 - r. Crear comisiones temáticas o grupos de trabajo cuando lo considere necesario;
 - s. Desarrollar cualquier otra actividad que disponga la Comisión Interministerial;
 - t. Emitir opinión sobre proyectos normativos o institucionales vinculados al ámbito de su competencia;
 - u. Ejercer las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;
 - v. Otras que se establezcan conforme a ley;

Artículo 19. Secretario de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación

El Secretario de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación es designado por un periodo de cinco (5) años.

Debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.

- b. Tener un mínimo de quince (15) años de experiencia en gestión de la ciencia, tecnología e innovación.
- c. Tener, como mínimo, el grado académico de maestro en materias o temas vinculados a la gestión de la ciencia, tecnología e innovación, homologado y reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

CAPITULO IV

NIVEL DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS

SUBCAPITULO I

AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 20. La Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados

Créase la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados como un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y sujeto al régimen laboral del servicio civil. Tiene autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y sus normas complementarias y reglamentarias.

La Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados se encarga de la formulación e implementación de los programas y proyectos relativos a la investigación científica en todas las disciplinas del saber, la formación de talentos de alto nivel, el apoyo directo a las actividades de investigación científica, la difusión de conocimientos y la creación de una cultura científica y tecnológica en el país. Además, se encarga de administrar los mecanismos financieros estatales, creados y por crearse, destinados a la investigación y formación de talentos.

Artículo 21. Funciones de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados

Son funciones de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados las siguientes:

- a. Formular los programas, proyectos e instrumentos orientados al desarrollo científico, formación de talentos de alto nivel, apoyo a las actividades de investigación científica, la difusión de conocimientos y la creación de una cultura científica y tecnológica, así como al fortalecimiento de las capacidades del país en la materia;
- b. Conformar comités especializados para la elaboración de programas y proyectos de investigación científica y estudios avanzados de carácter sectorial o regional.
- c. Implementar programas, proyectos e instrumentos para la investigación y formación de talentos de alto nivel, en los que se privilegiarán los mecanismos concursables y competitivos, de acuerdo con los lineamientos político – estratégicos y las prioridades de la Comisión Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación;

- d. Promover la coordinación entre las instituciones, públicas o privadas, que desarrollen acciones dirigidas a la investigación, formación de investigadores, difusión de conocimiento y promoción de una cultura científica y tecnológica.
- e. Promover la investigación y formación de recursos humanos en las regiones y macroregiones;
- f. Promover la generación de conocimiento y formación de talentos de alto nivel en atención a las demandas productivas, sociales, y ambientales del país;
- g. Implementar mecanismos de protección del conocimiento tradicional y fomentar el rescate, utilización y difusión de las tecnologías tradicionales en coordinación con los organismos competentes;
- h. Coordinar, compartir información y actualizar los programas y proyectos en coordinación con la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- i. Contribuir, de forma coordinada con otros organismos del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, al desarrollo de un sistema de evaluación y seguimiento de los fondos de ciencia y tecnología bajo su administración, así como la evaluación de los resultados y su difusión;
- j. Identificar y promover la demanda social y productiva en investigación y formación de talentos y su articulación con las capacidades nacionales en dichos ámbitos;
- k. Establecer relaciones de cooperación recíproca con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras y con organismos internacionales que permitan el óptimo aprovechamiento de recursos disponibles en beneficio del país;
- l. Establecer estándares y promover la creación e implementación de parques científicos y tecnológicos, en coordinación con la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- m. Emitir opinión sobre proyectos normativos o institucionales vinculados al ámbito de su competencia;
- n. Administrar y ejecutar los fondos destinados a la investigación y formación de talentos, ya sean de fuente nacional o extranjera, de acuerdo con los lineamientos de la Comisión Interministerial y la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- o. Implementar mecanismos para la protección del secreto empresarial, industrial y/o tecnológico, la reserva y confidencialidad de los proyectos de investigación y formación de talentos que serán ejecutados por las entidades públicas y/o privadas que reciben fondos, así como los expedientes que sustentan los pronunciamientos de la Agencia;
- p. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados adecúa sus acciones a las capacidades de las entidades de CTI en el ámbito regional.

Artículo 22. Estructura Orgánica de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados

La Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

- a. Alta Dirección
 - Consejo Directivo
 - Presidente Ejecutivo
 - Gerencia General
- b. Órganos de administración interna
- c. Órganos de línea.
- d. Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Estudios Avanzados

La estructura detallada de su organización se establece en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 23. Consejo Directivo

El Consejo Directivo está conformado por no menos de ocho (8) y no más de doce (12) miembros designados por resolución suprema dentro de los cuales se encuentra el titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien lo preside, y el Presidente Ejecutivo de la Agencia de Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Los miembros del Consejo Directivo deberán ser profesionales altamente calificados y con credenciales éticas.

Artículo 24. Presidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados

El Presidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados es designado por la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para ser designado Presidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Tener un mínimo de diez (10) años de experiencia en gestión de la ciencia y tecnología.
- c. Tener, como mínimo, el grado académico de maestro en materias o temas vinculados a la gestión de la ciencia y tecnología, homologado y reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 25. Recursos de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados

Son recursos de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados:

- a. Los recursos del tesoro público que se le asignen y transfieran conforme a la normativa vigente.
- b. Las tasas por concepto de derecho de trámite de los procedimientos administrativos de competencia de sus distintas unidades orgánicas;
- c. Los recursos que perciba por concepto de la prestación de servicios;
- d. Los legados y donaciones que reciba;
- e. Los recursos provenientes de los procesos sobre extinción de dominio conforme a la normativa vigente;
- f. Los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional;
- g. Los recursos por operaciones oficiales de crédito interno y externo que se obtengan de acuerdo con las normas legales vigentes;
- h. Los intereses que devenguen sus recursos;
- i. Otros que se establezcan a su favor.

Artículo 26. Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Estudios Avanzados

El Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Estudios Avanzados es una unidad de ejecución presupuestal de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, con patrimonio propio. Está encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar los recursos provenientes de los fideicomisos y fondos que establezca el gobierno peruano con recursos del presupuesto nacional, y otras fuentes de financiamiento público.

Este fondo podrá contar con recursos adicionales proporcionados por organismos internacionales; fundaciones privadas nacionales o extranjeras; donaciones o préstamos blandos de agencias de cooperación bilateral, empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil nacionales o del extranjero, organismos financieros internacionales; entre otros.

Está a cargo de un gerente designado por resolución del titular de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, y depende jerárquicamente de este.

Cuenta con un panel de asesores y evaluadores de programas y proyectos para realizar una evaluación rigurosa de propuestas de investigación científica, estudios avanzados y actividades de apoyo a la investigación científica y a los programas de formación de recursos humanos altamente calificados.

El Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Estudios Avanzados desarrolla sus actividades dentro del marco de las prioridades y criterios establecidos en los Lineamientos Estratégicos en CTI, así como en la Política y Plan Nacional de CTI y los

que apruebe Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados. Sus recursos son intangibles.

El Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Estudios Avanzados consolida los recursos financieros estatales y fondos, creados y por crearse, destinados a la investigación y formación de talentos para la CTI.

SUBCAPITULO II

AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Artículo 27. La Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación

Créase la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación como un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y sujeto al régimen laboral del servicio civil. Tiene autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y en sus normas complementarias y reglamentarias.

La Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación se encarga de la formulación e implementación de los programas y proyectos relativos al desarrollo tecnológico y la innovación. Administra los mecanismos financieros estatales, creados y por crearse, destinados a promover el desarrollo tecnológico y la innovación en todo tipo de empresa, asociación civil o agencia gubernamental encargada de producir bienes y proveer servicios.

Artículo 28. Funciones de la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación

Son funciones de la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación las siguientes:

- a. Formular los programas, proyectos e instrumentos orientados al desarrollo tecnológico e innovación, así como al fortalecimiento de las capacidades del país en la materia;
- b. Conformar comités especializados para la elaboración de programas y proyectos de desarrollo tecnológico e innovación de carácter sectorial o regional;
- c. Ejecutar programas, proyectos e instrumentos vinculados al desarrollo tecnológico e innovación, en los que se privilegian los mecanismos concursables y competitivos, de acuerdo con los lineamientos político – estratégicos y las prioridades de la Comisión Intersectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación;

- d. Promover la coordinación entre las instituciones, públicas o privadas, que desarrollen acciones dirigidas al desarrollo científico – tecnológico y de la innovación;
- e. Promover la transferencia tecnológica desde las universidades y centros de investigación hacia el sector productivo y social;
- f. Promover y apoyar la innovación tecnológica en las empresas, instituciones públicas de investigación y de servicios;
- g. Coordinar, compartir información y actualizar los programas y proyectos en coordinación con la Agencia Nacional de Desarrollo Científico y Estudios Avanzados;
- h. Promover y apoyar la vinculación entre los sectores productivos y académicos a través de diversos tipos de asociaciones con participación pública y privada.
- i. Contribuir, de forma coordinada con otros organismos del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, al desarrollo de un sistema de evaluación y seguimiento de los fondos de desarrollo tecnológico e innovación bajo su administración, así como la evaluación de los resultados y su difusión;
- j. Identificar y promover la demanda social y productiva en ciencia, tecnología e innovación y su articulación con las capacidades nacionales en dichos ámbitos.
- k. Establecer relaciones de cooperación recíproca con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras y con organismos internacionales que permitan el óptimo aprovechamiento de recursos disponibles en beneficio del país;
- l. Emitir opinión sobre proyectos normativos o institucionales vinculados al ámbito de su competencia;
- m. Administrar y ejecutar los fondos destinados al desarrollo tecnológico e innovación, ya sean de fuente nacional o extranjera, de acuerdo con los lineamientos de la Comisión Interministerial y la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- n. Implementar mecanismos para la protección del secreto empresarial, industrial y/o tecnológico, la reserva y confidencialidad de los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación que serán ejecutados por las entidades públicas y/o privadas que reciben fondos, así como los expedientes que sustentan los pronunciamientos de la Agencia;
- o. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación adecúa sus acciones a las capacidades de las entidades de CTI en el ámbito regional.

Artículo 29. Estructura Orgánica de la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación

La Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

- a. Alta Dirección
 - Consejo Directivo
 - Presidente Ejecutivo
 - Gerencia General
- b. Órganos de administración interna
- c. Órganos de línea.
- d. Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación

La estructura detallada de su organización se establece en el respectivo reglamento.

Artículo 30. Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación

El Consejo Directivo está conformado por no menos de ocho (8) y no más de doce (12) miembros designados por resolución suprema dentro de los cuales se encuentra el titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien lo preside, y el Presidente Ejecutivo de la Agencia de Desarrollo Científico y Estudios Avanzados.

Los miembros del Consejo Directivo deberán ser profesionales de altamente calificados y con credenciales éticas.

Artículo 31. Presidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación

El Presidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación, es designado por la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para ser designado Presidente Ejecutivo se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Tener un mínimo de diez (10) años de experiencia en gestión de la innovación.
- c. Tener como mínimo el grado académico de maestro en materias o temas vinculados a la gestión de la innovación, homologado y reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 32. Recursos de la Agencia de Desarrollo Tecnológico e Innovación

Son recursos de Agencia de Desarrollo Tecnológico e Innovación:

- a. Los recursos del tesoro público que se le asignen y transfieran conforme a la normativa vigente;
- b. Las tasas por concepto de derecho de trámite de los procedimientos administrativos de competencia de sus distintas unidades orgánicas;
- c. Los recursos que perciba por concepto de la prestación de servicios;
- d. Los legados y donaciones que reciba;

- e. Los recursos provenientes de los procesos sobre extinción de dominio conforme a la normativa vigente;
- f. Los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional;
- g. Los recursos por operaciones oficiales de crédito interno y externo que se obtengan de acuerdo con las normas legales vigentes;
- h. Los intereses que devenguen sus recursos;
- i. Otros que se establezcan a su favor.

Artículo 33. Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación

El Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación, es una unidad de ejecución presupuestal de la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación, con patrimonio propio. Está encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar los recursos provenientes de los fideicomisos y fondos que establezca el gobierno peruano con recursos del presupuesto nacional, y otras fuentes de financiamiento público.

Este fondo podrá contar con recursos adicionales proporcionados por organismos internacionales; fundaciones privadas nacionales o extranjeras; donaciones o préstamos de agencias de cooperación bilateral, empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil nacionales o del extranjero, organismos financieros internacionales; entre otros.

Está a cargo de un gerente designado por resolución del titular de la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación, y depende jerárquicamente de este.

Cuenta con un panel de asesores y evaluadores de programas y proyectos para realizar una evaluación rigurosa de propuestas de desarrollo tecnológico, innovación productiva y social, y los servicios de apoyo requerido para su ejecución.

El Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación desarrolla sus actividades dentro del marco de las prioridades y criterios establecidos en los Lineamientos Estratégicos en CTI, así como en la Política y Plan nacional de CTI y los que apruebe la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación. Sus recursos son intangibles.

El Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación consolida los recursos financieros estatales y fondos, creados y por crearse, destinados al desarrollo tecnológico e innovación.

CAPITULO V

ENTIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 34. Las Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación

Son Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación los institutos públicos de investigación, los consorcios regionales, las universidades y todas aquellas instituciones, personas naturales o jurídicas que realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, incluyendo la difusión y transferencia de conocimiento y tecnología.

La Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, califica a las entidades como de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 35. Los Institutos Públicos de Investigación

Los Institutos Públicos de Investigación tienen como actividad principal la producción de conocimiento y tecnología que coadyuve al progreso económico y social del país a través de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia tecnológica en las áreas de interés público que configuran el ámbito de su competencia conforme a su norma de creación.

Las actividades y objetivos de los Institutos Públicos de Investigación son establecidos en correspondencia a los objetivos y metas de las políticas, planes, programas y proyectos de CTI y los Lineamientos Estratégicos en CTI.

Corresponde a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, identificar y articular a los Institutos Públicos de Investigación.

Artículo 36. Consorcios Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación

Con el fin de promover el trabajo colaborativo interregional se pueden conformar Consorcios Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación por acuerdo expreso de dos o más universidades de una misma región o diferentes regiones, así como centros de investigación, instituciones privadas, institutos, empresas, organizaciones de la sociedad civil y otras entidades públicas y organizaciones que se dedican o promueven actividades científicas, tecnológicas y de innovación. Estas se asocian para la ejecución conjunta de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, equipamiento de laboratorios, prestación de servicios científicos y tecnológicos, formación de investigadores de alto nivel, creación e implementación de parques científicos-tecnológicos, entre otras actividades vinculadas a la creación y consolidación de capacidades para la generación de conocimiento científico, desarrollo de tecnologías y su incorporación a las actividades productivas y de servicios a través de la innovación.

Así mismo, los Consorcios Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación contribuyen a la promoción de una cultura de ciencia, tecnología e innovación en las regiones que la conforman y a la coordinación con otras instancias de la región. **Preferentemente, los Consorcios Regionales se conforman entre entidades de diferentes regiones buscando la complementariedad de capacidades.**

Los Consorcios Regionales formulan e implementan proyectos de CTI en su ámbito bajo el asesoramiento de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados y la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación es la responsable de hacer el seguimiento sus acciones y resultados, así como de incentivar su conformación.

Los Consorcios Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación organizan su estructura y la proponen a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación para su aprobación, pudiendo hacer sinergia con otras organizaciones existentes.

CAPÍTULO VI

REGÍMENES ESPECIALES PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 37. Regímenes especiales para la ciencia, tecnología e innovación

Las entidades públicas de ciencia, tecnología e innovación cuya actividad principal es la producción de conocimiento y tecnología, y que sean calificadas como tales por la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrán procedimientos especiales para:

- La adquisición de bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico.
- La gestión de los recursos humanos que permita captar a personal altamente calificado para el desarrollo de la actividad científica.
- El financiamiento y las acciones de control que permita la evaluación especializada de los resultados obtenidos en correspondencia a los objetivos trazados y los medios utilizados.

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, establece los lineamientos específicos de cada uno de los procedimientos especiales a los que se someten las entidades a las que se hace referencia en el presente artículo.

CAPÍTULO VII

FINANCIAMIENTO E INCENTIVOS PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 38. Financiamiento de la ciencia, tecnología e innovación

El financiamiento de la ciencia, tecnología e innovación se da por medio de la implementación progresiva de una serie de instrumentos orientados a apoyar la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. De manera no limitativa, estos instrumentos incluyen:

- a. Subvenciones
- b. Créditos y garantías
- c. Capital de riesgo
- d. Financiamiento colectivo
- e. Compras públicas
- f. Bonos
- g. Incentivos tributarios

Los instrumentos toman en consideración las necesidades en cada una de las actividades de ciencia, tecnología e innovación que se desarrollan en el país. Así mismo, considera las siguientes fuentes de financiamiento:

- a. Los recursos provistos por el Estado;
- b. Los recursos provenientes del canon y sobrecanon minero, gasífero y aduanero, así como de las regalías mineras;
- c. Las donaciones y legados de personas naturales y jurídicas;
- d. Los recursos por operaciones oficiales de crédito interno y externo que se obtenga de acuerdo con las normas legales vigentes;
- e. Los intereses que devenguen sus recursos;
- f. Los recursos provenientes de los procesos sobre extinción de dominio conforme a la normativa vigente;
- g. Los recursos que se le asignen y transfieran conforme a la normativa vigente;
- h. Los recursos provenientes de la cooperación internacional;
- i. Otros que se establezcan a su favor.

CAPÍTULO VIII

RED NACIONAL DE INFORMACIÓN EN CTI

Artículo 39. Red Nacional de Información en CTI

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación promueve el desarrollo de la red nacional de información en CTI interoperable entre las distintas entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y las entidades públicas que considere necesarias, para un manejo ágil, oportuno y eficiente de la estadística en CTI, que permita la obtención de la información para el planeamiento, operación y promoción de CTI; la difusión de los conocimientos académicos, técnicos e industriales; y. el acceso abierto a la información generada con fondos públicos.

La red nacional facilita el acceso a fuentes de información nacional e internacional que contribuya a fortalecer el sistema.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA. Reorganización, reestructuración y modernización de entidades

Declárese de necesidad pública e interés nacional la reorganización y reestructuración del Ministerio de la Producción, la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica a efectos de adaptarse a las disposiciones de la presente Ley.

La Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados se crea sobre la base y estructura administrativa del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) para lo cual debe adaptarse a las disposiciones de la presente Ley adecuando su estructura a lo que esta prescribe.

La Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación absorbe el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (Innovate Perú), luego de lo cual este Programa pasará a denominarse “Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación”.

El Poder Ejecutivo emite las normas necesarias y complementarias a la presente ley, a efectos de asegurar su implementación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

PRIMERA. Modificación de los artículos 19 y 20 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Modifíquense los artículos 19 y 20 de la Ley N° 29158, en los siguientes términos:

“Artículo 19.- Competencias o funciones del Presidente del Consejo de Ministros

(...)

3. Presidir y dirigir la Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financiero – CIAEF, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS, la Comisión Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás Comisiones Interministeriales, cuando corresponda”.

“Artículo 20.- Comisiones interministeriales

(...)

3. La Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación es la encargada de la coordinación y discusión general de las políticas, estrategias y la coordinación de recursos en el ámbito de la CTI con el objetivo

de definir su orientación y contenido. Por excepción, cuenta con la participación del Presidente de la Asamblea de Gobiernos Regionales”.

SEGUNDA. Incorporación de la SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. La misma que tendrá el siguiente texto:

“SEXTA.- La Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de su estructura orgánica, cuenta con una Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, órgano de línea a través del cual ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de normas

A la entrada en vigor de la presente ley, se derogan las siguientes normas;

- a. Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Ley 28303 y normas reglamentarias.
- b. Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Ley 28613 y normas reglamentarias.
- c. Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) – Ley 30806.
- d. **Ley que desarrolla y complementa el inciso m) del artículo 5 de la ley 28303 – Ley 30863.**
- e. Demás normativa que se contraponga al contenido de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento de la Ley

El Reglamento de la presente Ley se aprueba, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario posteriores a la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA. Lineamientos Estratégicos en Ciencia, Tecnología e Innovación

En un plazo no mayor de ciento ochenta días (180) calendario, posteriores a la publicación de la presente Ley, la Comisión Interministerial, formula y aprueba los Lineamientos Estratégicos en Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA. Política y Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

En un plazo no mayor de ciento ochenta días (180) calendario posteriores a la aprobación de los Lineamientos Estratégicos en Ciencia, Tecnología e Innovación, la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, formula y propone, a través de su Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Política y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su aprobación por la Comisión Interministerial y el Consejo de Ministros.

CUARTA. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la reforma de los Institutos Públicos de Investigación del Perú, para su fortalecimiento institucional que garantice su adecuado funcionamiento como entidades públicas que ejecutan las Políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación.

QUINTA. Adecuación de normas y gastos de implementación

Las diversas entidades públicas, los gobiernos regionales y gobiernos locales vinculadas al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica adecúan su funcionamiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Los gastos que demanden la adecuación de las entidades públicas a la presente Ley se atenderán únicamente con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEXTA. Aplicación de la Norma

Los proyectos de inversión privada, contratos, convenios y otras obligaciones asumidas por CONCYTEC y/o Fondecyt que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren surtiendo efectos, seguirán sujetos al contenido de sus propias disposiciones y a la normativa vigente al momento de su celebración, y serán asumidas por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación o la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, según corresponda.

Los proyectos de inversión privada, contratos, convenios y otras obligaciones asumidas por el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (INNOVATE PERÚ) que, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se encuentren surtiendo efectos, seguirán sujetos al contenido de sus propias disposiciones y a la normativa vigente al momento de su celebración, y serán asumidos por la Agencia Nacional de Desarrollo Científico e Innovación.

SEPTIMA. Referencias al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACYT) y al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, entiéndase que, para todos sus efectos, todas las referencias hechas en la normativa vigente al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), son sustituidas por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI); y, las referencias hechas al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), así como a sus órganos de gobierno, son sustituidas por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a su propia estructura.

OCTAVA. Requerimiento de información

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación está facultado para requerir a las entidades estatales que realizan actividades en CTI y a otros organismos y dependencias del sector público, información sobre sus actividades en la materia, siempre que no se encuentre comprendida en las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a que se refiere la Ley de la materia, N° 27806. Podrá, también, solicitarla a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras.

NOVENA. Informe al Pleno del Congreso de la República

El Presidente del Consejo de Ministros informa anualmente al Pleno del Congreso de la República los avances y logros de la Política y Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Así mismo, el Secretario de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación informa semestralmente a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República.

ANEXO DE LA FÓRMULA LEGAL

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Actividades de ciencia y tecnología: Son aquellas actividades realizadas sistemáticamente y orientadas a la generación, producción, difusión del conocimiento científico y técnico en todos los campos de la ciencia y la tecnología. Incluyen actividades tales como:

- Investigación y desarrollo experimental
- Enseñanza y la formación científico-técnica
- Servicios científicos y tecnológicos.

Actividades de innovación: Abarca todas las decisiones y desarrollos científicos, tecnológicos, organizacionales, financieros y comerciales que se llevan a cabo al interior de la empresa, incluyendo las inversiones en nuevos conocimientos que conducen efectivamente o tienen por objeto conducir a la introducción de innovaciones.

Adaptación tecnológica: Hace referencia a la modificación de las tecnologías para su incorporación en el ámbito productivo. La adaptación tecnológica implica, además, la adecuación de los procesos productivos y organizacionales para que la tecnología pueda ser utilizada.

Ciencia: Conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento sistemáticamente estructurado y de los que se deducen principios y leyes generales con capacidad predictiva y comprobables experimentalmente. La búsqueda de conocimiento en ese contexto se conoce como “ciencia pura”, para distinguirla de la “ciencia aplicada”, que consiste en la búsqueda de usos prácticos del conocimiento científico, y de la tecnología, a través de la cual se llevan a cabo dichas aplicaciones. La ciencia básica se convierte en ciencia aplicada cuando tiene una utilidad práctica

Desarrollo tecnológico: Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Difusión tecnológica: Es el proceso por el cual las tecnologías llegan a ser adoptadas por grupos humanos diferentes de aquél en el cual fueron por primera vez creadas o usadas de modo generalizado. El proceso de difusión de una tecnología sigue la forma de una curva en la que las personas adoptan las innovaciones en diferentes momentos y a ritmos diversos.

Innovación: Una innovación es un producto o proceso nuevo o mejorado (o una combinación de estos) que difiere significativamente de los productos o procesos anteriores de una organización y que ha sido puesto a disposición de los usuarios potenciales (producto) o puesto en uso por la organización (proceso).

Investigación científica: Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad aumentar el volumen de conocimiento (incluye el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad) y concebir nuevas aplicaciones a partir del conocimiento disponible. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.

Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación: hace referencia al conjunto de entidades, públicas y privadas, cuyas actividades e interacciones permiten generar, difundir, y utilizar el conocimiento. Un sistema de innovación cumple, en general, tres (3) grandes funciones: 1) generación y difusión de conocimiento; 2) transformación del conocimiento en nuevos productos y procesos; y 3) soportar a las actividades antes mencionadas. La primera función se realiza por medio de los centros de investigación (universidades, institutos de investigación, laboratorios, otros). La segunda función está a cargo de las organizaciones del sector productivo (empresas y productores). Finalmente, la tercera función es responsabilidad de las organizaciones públicas o gubernamentales.

Transferencia Tecnológica: Proceso de transmisión de la información científica, tecnológica, del conocimiento de los medios y de los derechos de explotación, hacia terceras partes para la producción de un bien, el desarrollo de un proceso o la prestación de un servicio, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades

Tecnología: Conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico.